RESOLUCIÓN No. 553
(21 DE NOVIEMBRE DE 2024)

Por la cual se justifica la celebración de contrato de contratación directa, de acuerdo a las disposiciones contenidas en el ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015 en la modalidad de Contratación Directa, entre el Municipio de Villa de Leyva y Magdalena de Jesús Mateus Castro

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA - BOYACA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en la aplicación de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015.

C O N S I D E R A N D O

Que la Secretaría de gobierno seguridad y convivencia ciudadana elaboró los estudios y documentos previos para contratar la ***"PRESTACION DE SERVICIOS DE HOGAR DE PASO COMO MEDIDA DE UBICACIÓN INMEDIATA Y PROVISIONAL BRINDANDO ATENCION INTEGRAL A NIÑOS, NIÑAS ADOLESCENTES DE ACUERDO CON EL PROCESO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS A CARGO DE LA COMISARIA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA"*** en el cual se justifica la necesidad y la causal de contratación directa que en este acto se invoca.

Que de acuerdo el texto del estudio previo suscrito por la Secretaría de gobierno seguridad y convivencia ciudadana la causal de contratación directa invocada para contratar directamente es la contenida en el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, relativa a la no existencia de pluralidad de oferentes que establece:

> *"Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación."* (Subrayado fuera de texto).

El artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 establece:

> ***"Acto administrativo de justificación de la contratación directa.*** *La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*
>
> *1. La causal que invoca para contratar directamente.*
>
> *2. El objeto del contrato.*
>
> *3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
>
> *4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto."*

Que respecto a la viabilidad jurídica hacer uso de la causal que se invoca, la Oficina Asesora de Contratación, Licitaciones y Suministros avala y señala lo siguiente:

> "El artículo 2 de la ley 1150 de 2007, establece las modalidades de selección, indicando que la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa. En el numeral 4° del mismo artículo se establece la modalidad de contratación directa, la cual solo procede en los casos

RESPONSABLES	Proyectó	Revisó	Aprobó
Nombre	DANIELA AGUAZACO RODRIGUEZ	DIANA F CARVAJAL TORRES	VICTOR ALFONSO GAMBOA CHAPARRO
Cargo	PREFESIONAL UNIVERSITARIO	JEFE OFICINA ASESORA DE CONTRATACION	ALCALDE MUNICIPAL

señalados en esta disposición, y en el literal g) se determina como una causal de contratación directa "cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado"

De conformidad con la norma señalada procede la modalidad de selección de contratación directa en dos eventos a saber: 1. cuando solamente exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio porque es titular de los derechos de autor o de propiedad industrial. 2. cuando de conformidad con la ley se es proveedor exclusivo.

En cuanto hace la condición de distribuidor exclusivo, ella será admisible en tanto y en cuanto no se oponga a /las normas que protegen el derecho a la competencia. En tal caso bastará con acreditar tal circunstancia, siempre que, desde luego, el estudio previo del proceso de que se trate evidencie la necesidad de contratar específicamente ese producto y la imposibilidad de contar con sustitutos en el mercado para tal efecto.

Así, la entidad respectiva deberá comprobar por medios idóneos que en el mercado no existen más oferentes del bien o servicio que se quiera adquirir, lo cual deberá contarse en los estudios previos del respectivo proceso contractual, los cuales deben contener los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección.

No obstante lo anterior, cabe señalar que "la contratación directa es un mecanismo de selección de carácter excepcional, que en virtud del cual las entidades públicas en los casos expresan y taxativamente previstos en la ley (...), pueden celebrar contratos sin necesidad de realizar previamente un proceso de licitación pública o concurso mediante un trámite simplificado, abreviado, ágil y expedito, que debe cumplir los mismos principios que la ley dispuso para la licitación pública[1]

Por lo anterior, en los casos en que una entidad sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en cumplimiento de las funciones determine la necesidad de celebrar un proceso contractual para la adquisición de determinado bien o servicio, deberá seguir procedimiento general previsto en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y solo de manera excepcional podrá utilizarse la contratación directa cuando se cumple directamente los supuestos contenidos en la normativa.

(...) Así, y en /los términos de la consulta, en los casos en que en que se considere por parte de la entidad respectiva la conveniencia y/o necesidad de celebrar un contrato con un proveedor exclusivo, su adquisición podrá realizarse por medio del procedimiento previsto para la contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes siempre y cuando se verifique dicha hipótesis por parte de la entidad respectiva; el caso contrario la modalidad de selección del contratista deberá realizarse por medio del procedimiento previsto para la licitación pública o para la selección abreviada en atención a su cuantía o naturaleza del bien objeto del contrato.

Dicho esto, es de indicar que a inicio del año 2024 la Alcaldía Municipal de villa de Leyva con la finalidad de suplir la necesidad antes descrita, adelanto en primera medida contrato con la señora **MAGDALENA DE JESUS MATEUS CASTRO** y luego proceso de convocatoria con la misma, de igual forma, la ciudadana cumplió con los requisitos exigidos por la modalidad de contratación y el objeto del contrato, por tal motivo, se suscribió contrato de hogar de paso por los primeros 3 meses del año en curso. Es de indicar que una vez liquidado el contrato antes expuesto, la Alcaldía Municipal a través de la Comisaria de Familia realizo nuevamente la convocatoria de hogar de paso presentándose únicamente la señora **DIANA ESPERANZA MONTEJO HERNANDEZ** identificada con cedula de ciudadanía N° 23.690.636 de Villa De Leyva, quien manifestó su deseo de prestar el servicio solicitado por el ente administrativo, ahora bien, el equipo interdisciplinario de la Comisaria de Familia realizo la correspondiente visita domiciliaria y valoración psicológica de acuerdo a los lineamientos establecidos por el ICBF, encontrando que la aspirante cumplía con dichos estándares, por lo cual, se procedió a la recepción de la documentación de la aspirante encontrando que esta no aporto el certificado de afiliación vigente de seguridad social, por tal motivo, se le informo para que subsanara esta falencia y seguir con el proceso.

[1] Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia de 3 de diciembre de 2007, Expediente 24715 y otros. Ponente: Ruth Stella Correa Palacio.

Es de indicar que la señora **DIANA ESPERANZA MONTEJO HERNANDEZ** el día 2 de octubre del año 2024, envió un oficio donde manifiesto su deseo de desistir de del proceso. Con base en lo anterior el día 11 de octubre del año 2024, el Comisario y el equipo interdisciplinario, se reúnen para evaluar la solicitud realizada por la aspirante la señora **DIANA ESPERANZA MONTEJO HERNANDEZ** encontrando que esta manifestó que no asumiría este costo para continuar con el proceso contractual**,** por tal motivo se procedió a aceptar el desistimiento presentado y se declara desierta la convocatoria que tenía como finalidad la prestación de hogar de paso en el Municipio de Villa de Leyva. Por lo anterior, la Comisaría de Familia, en virtud de sus atribuciones legales y considerando las circunstancias expuestas, procede a informar de esta situación a la oficina de Contratación, Licitaciones y Suministros del Municipio ya que no hubo proponentes para la implementación de la red de hogares de paso, y que a la fecha no se cuenta con el servicio de hogar de paso y con el fin de prevenir casos de posible vulneración de Derechos a niños, niñas y adolescentes, en donde requieren una atención transitoria de ubicación inmediata en un hogar de paso, es indispensable y necesario contratar mediante proceso de contratación directa, persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que preste el servicio de hogar de paso, hasta el 31 de diciembre del año en curso contado a partir de la suscripción del acta de inicio, a fin de suplir la necesidad existente y siendo la Comisaria de Familia garante de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes del municipio.

Como resultado de lo anterior se puede concluir que en el municipio no hay proponentes para la implementación de la red de hogares de paso, y que a la fecha no se cuenta con el servicio de hogar de paso y con el fin de prevenir casos de posible vulneración de Derechos a niños, niñas y adolescentes, en donde requieren una atención transitoria de ubicación inmediata en un hogar de paso, es indispensable y necesario contratar mediante proceso de contratación directa, persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que preste el servicio de hogar de paso hasta el 31 de diciembre del año en curso a partir de la suscripción del acta de inicio, a fin de suplir la necesidad existente y siendo la Comisaria de Familia garante de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes del municipio.

Dada la importancia de garantizar el acceso oportuno al restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, de los procesos adelantados en cabeza de la comisaria de familia adscrita al municipio de villa de Leyva, se ha establecido que dicho proceso para suplir esta necesidad se regirá bajo la modalidad de contratación directa, la cual se llevará a cabo durante un período de tres meses. Durante este lapso, y conforme a las funciones establecidas para la comisaria de familia, esta procederá a realizar el estudio y análisis detallado para determinar si se debe llevar a cabo un proceso competitivo, en el cual múltiples proveedores podrán presentar propuestas, de no ser este el caso se optará por una modalidad directa para contratar los servicios de hogar de paso.

Esta decisión se tomará con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes garantizando los principios fundamentales enmarcados en la contratación estatal Colombiana como el debido proceso, la igualdad de oportunidades, la participación equitativa, la transparencia en la selección de proveedores y la publicidad adecuada del proceso. Todo ello con el objetivo de asegurar que los proveedores tengan una oportunidad justa y equitativa de presentar sus propuestas, y que el proceso en su conjunto sea transparente y accesible para todos los involucrados.

Por lo anteriormente descrito y verificando la prevalencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes tipificados en el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, es necesario e indispensable contratar los servicios de una persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que brinde un hogar de paso para los niños en situación de vulnerabilidad, se realizará la contratación con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, dentro de nuestro distrito y que cuente con las garantías necesarias para brindar este servicio, de esta manera, suplir la necesidad que afronta el municipio de garantizar la atención especial a niños,

niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad y realizar los procesos de restablecimientos de derechos correspondientes a cada caso y llevar a cabo el presente contrato mediante la modalidad de CONTRATACION DIRECTA a fin de suscribir en el menor tiempo posible la respectiva contratación, teniendo en cuenta los casos que se puedan presentar y que involucra los Derechos de los menores del municipio de Villa de Leyva.

Dicho esto, es deber de la Administración Municipal garantizar a los niños, niñas y adolescentes que ingresan al sistema de protección por la amenaza, vulneración o inobservancia de sus Derechos (abandono del hogar, situación de maltrato, violencia social, ausencia de familiares o adultos responsables, entre otros). Villa de Leyva siendo un municipio en crecimiento poblacional y expansión territorial, por ser uno de los principales destinos turísticos de Colombia, viene presentando aumento en casos de vulneración de Derechos de menores, por lo que se requiere del hogar de paso como medida transitoria para el restablecimiento de sus derechos, buscando fortalecer los vínculos y apoyo entre la Administración Municipal, la sociedad y especialmente los niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad, a través del acompañamiento del equipo interdisciplinario de la Comisaria de Familia del Municipio de Villa de Leyva, en donde intervienen las áreas de Psicología y Trabajo Social, con apoyo de la E.S.E Hospital San Francisco de Villa de Leyva en los casos que se requiera.

Dando cumplimiento al Plan de Desarrollo Municipal, la administración Municipal debe contratar el servicio de hogar de paso para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, que se encuentren en condición de vulneración de derechos, por tratarse de un servicio de apoyo a la gestión y teniendo en cuenta el presupuesto de la entidad entre otros.

Que para llevar a cabo la contratación directa aquí transcrita, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuesta número **2024080058** por valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. ($10.000.000), IVA INCLUIDO.**

Que al contratista se le exigirán las siguientes condiciones:

• Contar con experiencia relacionada con el objeto del contrato.
• Cumplir los requisitos y obligaciones establecidas en los estudios previos y obligaciones para las personas naturales en el manual de contratación de la Alcaldía Municipal de Villa de Leyva.

Que los estudios y documentos previos, y todo lo relativo a la contratación, puede ser consultado públicamente a través de la plataforma SECOP II.

Que en consideración con lo anterior se hace necesario llevar a cabo una contratación directa

En mérito de lo anteriormente expuesto**, el alcalde municipal**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. PROCÉDASE de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, a la celebración de un contrato de prestación de servicios bajo la modalidad de contratación directa, con la señora MAGDALENA DE JESUS MATEUS CASTRO identificada con **C.C N° 39.688.001 de Bogotá** para satisfacer la necesidad justificada en estudio previo de la Comisaria de familia del municipio de Villa De Leyva del municipio de villa de Leyva.

ARTICULO SEGUNDO: El objeto de la contratación requerida será: ***"PRESTACION DE SERVICIOS DE HOGAR DE PASO COMO MEDIDA DE UBICACIÓN INMEDIATA Y PROVISIONAL BRINDANDO ATENCION INTEGRAL A NIÑOS, NIÑAS ADOLESCENTES DE ACUERDO CON EL PROCESO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS A CARGO DE LA COMISARIA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA".***

RESPONSABLES	Proyectó	Revisó	Aprobó
Nombre	DANIELA AGUAZACO RODRIGUEZ	DIANA F CARVAJAL TORRES	VICTOR ALFONSO GAMBOA CHAPARRO
Cargo	PREFESIONAL UNIVERSITARIO	JEFE OFICINA ASESORA DE CONTRATACION	ALCALDE MUNICIPAL

ARTICULO TERCERO: La contratación requerida tendrá un valor total de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. ($10.000.000), IVA INCLUIDO.**

ARTÍCULO CUARTO: Su término de duración será HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024

ARTICULO QUINTO: ÓRDENESE la publicación del presente acto administrativo en el Portal Único de Contratación SECOP, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el Municipio de Vilia de Leyva, a los veintiún (21) días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

VICTOR ALFONSO GAMBOA CHAPARRO
Alcalde Municipal

RESPONSABLES	Proyectó	Revisó	Aprobó
Nombre	DANIELA AGUAZACO RODRIGUEZ	DIANA F CARVAJAL CORRES	VICTOR ALFONSO GAMBOA CHAPARRO
Cargo	PREFESIONAL UNIVERSITARIO	JEFE OFICINA ASESORA DE CONTRATACION	ALCALDE MUNICIPAL